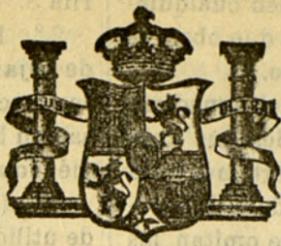


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 20 ptas  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 282.)

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES**

Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación.)

**CAPÍTULO X**

**DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS**

(Las disposiciones de este capítulo se sujetan á lo consignado en el vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda pública.)

Art. 160. La investigación del ejercicio de las industrias es un servicio preferente de la Administración del impuesto, que debe practicarse constantemente con el mayor celo, y lo mismo que la comprobación, han de ser desempeñados por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno puedan encomendarse á particulares. Tiene por objeto:

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, artes ú oficios de los sujetos á la contribución industrial por personas que no constan inscritas en matrículas, que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyan con cuota distinta de la que legalmente

estén obligadas á satisfacer, instruyendo, en su caso, los expedientes de adición á las tarifas;

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones, é iniciar los expedientes que procedan.

3.º La rectificación del padrón industrial y la formación de nuevos padrones en las épocas correspondientes;

4.º Emitir informe en los expedientes de las altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de fallidos para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro; y

5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de la cuota á las mismas, por si procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y facultativos, según los respectivos deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia á los segundos los que se relacionen con las industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro ú otros de la misma clase, y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que compense los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados á otra provincia, solicitándolo previa y fundadamente de la Dirección de Contribuciones.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asigna un distrito determinado, se les relevará pasado el año de residencia en él.

Quando las capitales, á causa de

su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegación, á propuesta del Jefe de la Investigación, y en términos que alternen todos en cada distrito, sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una provincia más de dos años.

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará á conocer por medio del Boletín oficial de la provincia, no siendo necesario que después se avise previamente á los Alcaldes de que pasan á los pueblos á ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto á los periciales, se publicará el nombramiento en los Boletines oficiales de la provincia, y cuando pasen de una á otra provincia, se avisará de oficio al Delegado en la misma.

Art. 163. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigación sea constante, tenga lugar de día y se ejerza en cada provincia por los funcionarios destinados á la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujeción á las disposiciones de este Reglamento, del de investigación y á las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algún industrial á que el servicio de comprobación ó investigación se practique por el investigador, Autoridad ó agente administrativo que deba efectuarlo, este funcionario hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y las disposiciones del Reglamento que se refieren á este servicio y á la responsabilidad que por la resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de in-

viar reiteradamente, y á presencia de testigos, al industrial á que se preste á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiere en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobación encomendada al agente administrativo ó al Delegado especial.

Art. 165. Las compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas á los agentes de de la Administración encargados de comprobar é investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos, previa la exhibición del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo les exhibirán los Registros de entrada y salida de mercancías para que puedan tomar de ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido, ó se las facilitarán, si así lo creyesen más oportuno.

Para la adquisición de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de las Compañías ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constituyen el principal objeto de la investigación, las Delegaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar á los Investigadores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificación exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria, para auxiliar los trabajos de examen y formación de matrícula en la época reglamentaria, para la formación ó remisión de los datos estadísticos que la Direc-

ción General de Contribuciones reclame y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos á cualquier otro servicio del impuesto.

## CAPÍTULO XI.

### DE LA DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 167. La acción para denunciar toda clase de ocultaciones en el ejercicio de las industrias es pública, y deberá ejercitarse por medio de la oportuna instancia dirigida á la Autoridad administrativa de la provincia. Cada denuncia la comprenderá un solo individuo ó industria, y el que la suscriba será considerado parte en el expediente y podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos, sin que para ello se lo ponga traba alguna. Si no hubiera de optar al beneficio que este Reglamento le concede por la denuncia, esta se hará en cualquier forma; pero los expedientes se tramitarán siempre, separadamente, según queda indicado.

Las denuncias que se formulen habrán de garantizarse mediante la constitución de un depósito, cuya cuantía será igual al 10 por 100 del importe de la ocultación ó defraudación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908.

Art. 168. Las denuncias se inscribirán en el Registro general de entrada de la Delegación, la cual acordará inmediatamente que pasen á la investigación.

El Jefe de ésta nombrará un Investigador que no sea el del distrito en que radique la industria, para su comprobación, la cual tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, si se refieren á la capital, y si corresponde á los pueblos, se verificará como máximo en los cuatro días siguientes, según la distancia y facilidad de las comunicaciones. Entre los particulares del acta del reconocimiento del local, se consignará de un modo concreto si el denunciado presentó recibo de pago ó duplicado de declaración, indicando las fechas, y si no se presentase uno ni otro, la contestación que diere.

Art. 169. El funcionario que extienda el acta de comprobación en la capital, sin perjuicio de continuar el expediente, el mismo día dará conocimiento á la Delegación del resultado obtenido, expresando por medio de breve oficio si la denuncia es ó no exacta, cuidando de entregarlo personalmente al Jefe de la Investigación, que suscribirá al margen la fecha de presentación y dispondrá se una en tiempo oportuno al citado expediente. Respecto de los pueblos, el oficio se enviará también por correo el mismo día, y además de la circunstancia indicada, expresará si en el registro de altas que debe llevar el Alcalde y Secretario figura el denunciado, y caso afirmativo, el número de orden y la

fecha del duplicado de la declaración que necesariamente deberá exhibirsele, como así bien cualquiera otra particularidad que observe en el respectivo asiento.

Art. 170. Recibido el expediente, continuará por todos sus trámites en la forma reglamentaria (véase el Reglamento de la Inspección), y los Agentes que omitan las formalidades anteriormente expresadas, serán corregidas con la multa de 10 á 50 pesetas, según la importancia de que se trate.

El total importe de la penalidad que se imponga á los ocultadores ó defraudadores á la Hacienda, se distribuirá en la forma siguiente:

Si se trata de ocultación y el contribuyente suscribiera la manifestación de conformidad, la penalidad aplicable en concepto de multa consistirá en la tercera parte señalada en los respectivos reglamentos, constituyendo esa parte la retribución del funcionario ó denunciador.

Cuando los expedientes sean de defraudación, la retribución del funcionario ó denunciador será las dos terceras partes del recargo que como multa se imponga al defraudador, con arreglo á los artículos 181 y 182, y su importe se entregará al participe respectivo dentro de los tres días siguientes al en que por haber quedado firme la providencia condenatoria que imponga el recargo, haya ingresado éste en las arcas del Tesoro.

Art. 171. Tendrán derecho al percibo de la retribución que establece el artículo anterior:

1.º Los individuos de la investigación;

2.º Los Síndicos, Clasificadores é individuos de los gremios;

3.º Cualesquiera otros industriales ó particulares, siempre que á su exclusiva iniciativa sea debido el descubrimiento de la defraudación y resulte ésta comprobada por el expediente á cuya instrucción haya dado origen.

Se considerarán también como de iniciativa propia de los Agentes encargados de la investigación, los expedientes de defraudación que los mismos instruyan por virtud del resultado que obtengan al comprobar las declaraciones de baja presentadas por los industriales; pero además de las correcciones disciplinarias que á dichos funcionarios se impongan en el Reglamento por que han de regirse en casos especiales, podrá privárseles de la parte de recargos que les correspondan en los expedientes que instruyan por faltas cometidas en los mismos.

Art. 172. Son defraudadores de la contribución industrial y de comercio:

1.º Los individuos ó personas jurídicas que ejerzan cualquier industria, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la misma sin haber presentado previamente la declaración duplicada de alta ni haber ob-

tenido el certificado talonario establecido por las industrias de la tarifa 5.ª de patentes;

2.º Los que, habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de su declaración de cesar en la industria, continúen ejerciéndola;

3.º (Suprimido por la vigente ley de utilidades.)

4.º Los que cambien de tarifa ó de clase ó intruduzcan cualquiera variación en su industria sin presentar previamente las oportunas declaraciones duplicadas;

5.º Los que, hallándose matriculados en alguna de las industrias cuyas cuotas, según las tarifas, se regulan por el número y condición de los artefactos, elementos ó unidades de tributación que se empleen en el ejercicio de la industria, dejen de participar á la Administración cualquier cambio en la clase ó aumento en el número que lleve en sí el devengo de mayor contribución;

6.º Todo funcionario público de cualquier clase y categoría que contraviniendo á las prescripciones de este Reglamento, dé motivo con sus actos á que se cometa defraudación;

7.º Los Síndicos y los Clasificadores que al hacer la clasificación y reparto de cuotas entre los industriales, den lugar á que se cometa defraudación, imponiendo cuotas superiores á las que realmente puedan satisfacer, á individuos que por sus circunstancias son notoriamente insolventes ó que estén incluidos por la Administración en la relación de industriales á que se refiere el artículo 92.

Igualmente tendrán responsabilidad cuando impongan cuota crecida á industriales que fueron baja en el tiempo que medie desde el día en que se forme la lista gremial al en que se verificase el señalamiento de cuota.

(Véase el Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, en cuanto á la declaración de defraudación.)

Art. 173. Los expedientes que incoen los investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 172, se resolverán en la forma establecida por los vigentes Reglamentos de la Inspección de la Hacienda pública y del de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 174. Suprimido. (Véase el capítulo 6.º del vigente Reglamento de la Inspección.)

Art. 175. Suprimido. (Véase el capítulo 6.º del vigente Reglamento de la Inspección.)

Art. 176. Suprimido. (Véase el capítulo 6.º del vigente Reglamento de Inspección y el de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.)

Art. 177. Suprimido. (Véase el

art. 56 del Reglamento de Procedimientos.)

Art. 178. Suprimido. (Véase el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos.)

Art. 179. Las resoluciones que respectivamente dicten en el círculo de sus atribuciones las Delegaciones de Hacienda y los Centros, ponen término á la vía gubernativa y sólo podrán ser reclamadas en lo contencioso administrativo.

(Continuad.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

El Sr. Teniente Coronel encargado del despacho del regimiento Infantería de la Lealtad número 30, interesa de este Gobierno se haga saber á los reclutas excedentes de cupo de los reemplazos de 1908, 1909 y 1910 que pertenecen al tercer batallón de dicho regimiento, deben pasar en los meses de Octubre y Noviembre actual la revista anual ante las Autoridades locales de los pueblos respectivos, las cuales á su vez deben dar cuenta á dicho cuerpo de aquel acto conforme previene el artículo 3.º de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903.

En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia den el más exacto cumplimiento á cuanto antecede, publicando los bandos correspondientes á fin de que los interesados no aleguen ignorancia, y fijando el Boletín oficial donde se publica la presente circular en los sitios de costumbre para general conocimiento.

Burgos 10 de Octubre de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Septiembre último, puede el interesado que se expresa á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesado.

D. León Gancedo.

Burgos 7 de Octubre de 1911.—  
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,  
Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado y por testi-

monio del fedatario se sigue á instancia de D. Manuel Gutiérrez Bailesteros, vecino de esta ciudad, para acreditar el dominio que tiene de una casa sita en esta capital en la calle de Santa Cruz, señalada con el número 30, que linda por la derecha entrando, que es el Sur, con granero del Sr. Conde de Encinas; por la izquierda, que viene á ser el Norte, con casa de D. Manuel Rico; por la espalda, que viene á ser el Este, con corral del dicho D. Manuel y el expresado granero, y por el frente, que viene á ser el Oeste y es por donde tiene la entrada, la expresada calle de Santa Cruz, ocupando una superficie de 86 metros cuadrados, valuada en 2000 pesetas; la que adquirió por compra á D. Félix Garrido Avila y D. Paciente Avila Navarro como albacea testamentario y heredero respectivamente de D.<sup>a</sup> Catalina Navarro Saiz, cuya casa aparece inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de los antiguos poseedores y en diferentes porciones que son D.<sup>a</sup> Eugenia y D. Martín González Moral y D.<sup>a</sup> Victoriana Martínez Santa Cruz, en ignorado paradero, y D. Jorge Salas Porras, fallecido, cuyos causahabientes legítimos son D. Valentín y D.<sup>a</sup> Isabel Salas Medrano: he acordado citar por el presente á los expresados D.<sup>a</sup> Eugenia y D. Martín González Moral y D.<sup>a</sup> Victoriana Martínez Santa Cruz, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho expediente si lo tienen por conveniente, así como para la práctica de la prueba testifical propuesta por el solicitante señalada para los días 1 y 2 de Diciembre próximo, á las doce, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho, á los efectos todo del artículo 400 de la ley Hipotecaria.

Dado en Burgos á 4 de Octubre de 1911.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

#### Sotillo de la Ribera.

D. Anastasio Sastre Garcia, Juez municipal en cargos de esta villa, Por el presente hago saber: que en los autos seguidos en este Juzgado en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de Torresandino, referente al juicio verbal civil seguido ante el mismo, á instancia de D. José Larrea, contra Hilarión Higuero Calzada, para llevar á ejecución la sentencia recaída en dicho juicio y á instancia de la parte actora, he acordado proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de los corrientes y hora de las diez, de los siguientes bienes embargados al Hilarión, para hacer pago de principal, costas y gastos, cuyos bienes radican todos ellos en

término jurisdiccional de Pinillos de Esgueva, de este término municipal:

Una tierra á la Boca de Valdeasistentes, de 16 áreas, tasada en 10 pesetas.

Otra en Valdeaguila, de 48, en 20.

Otra á la Varga, de 32, en 15.

Una viña al pago de Valderigo, de 800 á 1000 cepas, en 120.

Otra de 140, al mismo pago, en 27.

Otra á Caracierzo, en 15.

Una casa á la calle del Ribote, en 525.

Un corral y pajar al Camino Real, en 215.

Un bodegón en la bodega titulada de las Brujas, en 40.

Una tierra á la Cantero, de 32 áreas, en 15.

Otra al Calero, de 16, en 10.

Otra al camino de Gumiel de Hizán, de 28, en 15.

Otra á la Cantero, de 16, en 10.

Otra al pago de la Charca, en 15.

Otra al pago del Rubial, de 16, en 20.

Otra á la entrada de la Nava, de 8, en 5.

Otra al pago de la Hoya, de 8, en 5.

Otra á los llanos de San Roque, de 48, en 20.

Otra á la Ermita, de 32, en 20.

Otra á los Andriales, de 16, en 5.

Otra á la Hoya, de 16, en 12.

Otra á los Llanos de Requejo, de 16, en 7.

Otra á Valdeancón, de 48, en 12.

Otra á los llanos de Cuesta la Viña, de 32, en 10.

Otra á los llanos de Cascahuevos, de 32, en 10.

Otra á la ladera de Valdilleruelo, de 24, en 10.

Otra al mismo pago, de 16, en 5.

Otra al Tusar, de 16, en 10.

Otra al Caracol, de 48, en 15.

Otra á Valdeasistentes, de 32, en 12.

Otra á las Pifuelas, de 16, en 5.

Otra á la Menora, de 64, en 20.

Otra á las Pedrosas, de 32, en 10.

Otra al camino de Sotillo, de 32, en 15.

Otra al pago de Valdeasistentes, de 32, en 10.

Otra al de la Tejera, de 16, en 7.

Otra á Cuesta la Viña, de 32, en 10.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Las fincas salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de las mismas y no se hallan inscritas á favor de persona alguna en el Registro de la propiedad, y que el licitador ó licitadores en cuyo favor sea adjudicado el remate deberá conformarse con el testimonio de adjudicación.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia libro el presente que firmo en Sotillo de la Ribera á 6 de Octubre de 1911.—El Juez municipal en cargos, Anastasio Sastre.—Por su mandado, El Secretario, Tomas Callejo.

#### Vitoria.

Berrio Paulino, domiciliado últimamente en La Puebla de Arganzón, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para percibir 95 pesetas en causa instruida por hurto contra Francisca Polonia Barrio y Alonso, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Vitoria 6 de Octubre de 1911.

#### ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Julio de 1911.

El día 1.º no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 8 se acordó conceder en propiedad á Antonio Marquina la era vacante en el Valle, que fué de Amós Cuñado, y declarar vacantes para proveer en el año próximo las que fueron de Mariano Heras y Jacoba Barriberas, en Campocastro, que no se han solicitado; designar al Jefe de Telégrafos el sitio de San Roque para la quema de documentos de su oficina del segundo semestre del año último; que se encargue y adquiera 10 pliegos de papel de multas municipales de cinco pesetas, 100 de dos, 100 de una, y 75 de 50 céntimos; que como festejos de Nuestra Señora y San Roque en el presente año, se encarguen los dos sermones de costumbre, música y dulzaina y fuegos artificiales, en las mismas cantidades próximamente que el año anterior y carreras de cintas, y que en sustitución de los toros se vea á su tiempo el medio de si puede acordarse la construcción de otras dos fuentes, una en el Valle y otra en la Loma, y que se celebren los exámenes generales de fin de curso en las escuelas de esta villa el 15 y 17, y se comunique á los Sres. Maestros á los efectos oportunos.

El 15 se acordó aprobar y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, el extracto de sesiones del mes de Junio; que se conteste á la carta de D. Rafael Meléndez, músico de Aranda de Duero, para que vengan todos los músicos si quieren en 550 pesetas ó los tres dulzaineros solos en 200 pesetas; que el rematante

del puente del arroyo Orcajos camino de la Revilla, Ezequiel González, empiece de nuevo las obras en 1.º de Septiembre y las termine en todo dicho mes, y se le entregue á cuenta 250 pesetas; que se satisfaga á los solicitantes D. Angel Saez y compañeros, según pretenden en su solicitud de 11 de Junio, en que proponen la creación de una banda de música municipal, la cantidad de 175 pesetas que indican para pago del material y de la enseñanza durante el aprendizaje, por estar conformes en cuanto proponen en dicha solicitud; nombrar comisionado para la entrega de quintos en caja el 1.º de Agosto, al Secretario D. León Manuel Huerta, y que se le abone por este servicio la cantidad de cinco pesetas; y que por el Sr. Presidente se ordene el relleno de la parte necesaria del puente del arroyo Orcajos para establecer el paso para este verano. El 22 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 29 tampoco se celebró sesión por la misma causa.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal, pongo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de Julio último, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Salas de los Infantes á 11 de Agosto de 1911. —El Secretario, León M. Huerta. —V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Benito.

Diligencia.—La arreglo yo el Secretario para hacer constar que dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 12 del actual del extracto de sesiones que antecede, del mes de Julio último, enterada la Corporación acordó por unanimidad aprobarle y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 17 de Agosto de 1911.—León M. Huerta.

#### Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Sotillo de la Ribera, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los do-

cumentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de Octubre de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenozo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Valdeande, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de Octubre de 1911.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenozo.

#### Alcaldía de Lerma.

No habiendo concurrido á la primera reunión número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de este partido para la discusión y aprobación del presupuesto de corrección pública correspondiente al año de 1912 y censura de la cuenta general del ejercicio de 1910, les convoco á segunda reunión para el día 2 de Noviembre próximo y hora de las once que tendrá lugar en esta casa consistorial, haciéndoles presente que con los que asistan se tomarán acuerdos.

Les recuerdo nuevamente el pago de las cuotas de gastos carcelarios que adeudan, con el fin de evitarles el apremio.

Lerma 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Zoilo Alba.

#### Alcaldía de Condado de Treviño.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1912, se halla expuesta al público por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Treviño 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Eusebio Rodriguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cuevas de Amaya.

#### Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Formadas por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa las listas cobradoras de rústica y urbana de este término municipal para el 4.º trimestre del año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde

de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Saldaña de Burgos 4 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Esteban Pérez.

#### Alcaldía de Fuentelcésped.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fuentelcésped 4 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Rufo Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castil de Peones.  
Santa Inés.  
Carazo.

#### Junta administrativa de Castroceniza

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo y el de Ura, con la dotación de 80 fanegas de trigo de buena calidad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Junta en el término de quince días, siendo requisito indispensable para ser agraciado el justificar haber llevado cuando menos seis años de práctica.

Castroceniza 3 de Octubre de 1911.—El Presidente, Melquiades Martinez.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villadiego.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente instruido por débitos de la contribución territorial correspondientes al pasado año de 1910, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Febrero último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

#### Nombres de los deudores.

Anastasia Alonso, 2'68 pesetas.  
Agustin González, 14'38.  
Alejo Saez, 7'98.  
Celestino Millán, 6'58.  
Donato Poza, 20'29.  
Máximo Robles, 6'40.  
Evaristo García, 7'48.  
Juan Arroba, 11'79.  
Pedro Alonso, 10'01.  
Segundo Ruiz, 2'07.  
Teodoro García, 8'60.  
Ceferino Arroyo y Compañeros, 37'05.  
Apuleyo Mediavilla, 23'38.  
Domingo Recio, 8'59.  
José Canduela, 7.  
Juan Lopez, 4'64.  
Lino Barriuso, 6'80.  
Antonio Arroba, 3'36.  
Ecequiel Perez, 5'79.  
Evaristo Peña, 5'08.  
Ignacio García, 3'28.  
Isidora García, 3'29.  
José Calderón, 4'11.  
Nicolás Canduela, 2'45.  
Bernabé García, 4'68.  
Cayetano Manzanal, 3'90.  
Ceferino Arroyo, 2'92.  
Eugenio Fernández, 2'83.  
Francisco Diaz, 3'11.  
Galo Gutiérrez, 3'88.  
Isidoro Gutiérrez, 5'83.  
Jacinto Amo, 3'89.  
Simón Cuesta, 3'10.  
Tomás Aparicio, 5'62.  
Leandro Gutiérrez, 1'95.  
Baltasar Millán, 1'36.  
Domingo Miguel, 2'91.  
Estéfana Hidalgo, 2'18.  
Eugenio Ruiz, 1'17.  
Luis Millán, 2'90.  
Martin Santa María, 1'37.  
Saturio Rodriguez, 2'41.  
Andrés García, 0'78.  
Angel Ruiz, 1'95.  
Aniceto González, 0'78.  
Francisco Ruiz, 2'92.  
Bernabé del Omo, 2'73.  
Ciriaco Alonso, 1'17.  
Eugenio Gutiérrez, 0'81.  
Eugenio Susilla, 2.  
Engracia García, 0'81.  
Faustino Alonso, 0'99.  
Francisco Aparicio, 0'98.  
Florencio Amo, 1'85.  
Florencio Aparicio, 2'14.  
Jenaro García, 0'60.  
Julián García, 0'78.  
Juan Carazo, 1'71.  
Mariano Aparicio, 1'75.  
Máximo Robles, 0'40.  
Máximo Merino, 0'78.  
Martin Arce, 0'59.

Miguel Garcia, 1'36.  
Pablo Estébanez, 2'32.  
Pablo Garcia, 0'78.  
Pablo Martinez, 0'97.  
Pablo Porras, 1'73.  
Pedro Cabria, 2'91.  
Pedro Fuente, 1'74.  
Ponciano de Hoyos, 1'94.  
Ramón Garcia, 1'56.  
Santiago Estébanez, 0'59.  
Saturnino Alonso, 0'59.  
Segundo Rojo, 2'72.  
Silverio Amo, 1'95.  
Tomás Alvarez, 0'59.  
Ursula Vicario, 1'37.  
Vicente Arroyo, 1'95.  
Vicente Garcia, 1'16.  
Vicente Calderón, 0'78.  
Wenceslao Ruiz, 0'58.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valle de Valdelucio 25 de Septiembre de 1911.—El Recaudador, Mariano Gutiérrez.

## Anuncios Particulares

### Á LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de Polo encontrarán la modelación impresa siguiente:

Repartos de rústica y urbana, padrón de edificios y solares y tablas para su confección, matrícula industrial, padrones sobre el impuesto de carruajes de lujo, hojas declaratorias y padrones de cédulas personales, elecciones de Concejales, reparto de consumos y recibos para el cobro.

Revisión del censo electoral, edictos y actas para el sorteo de vocales, así como todos los necesarios en las diferentes épocas del año.

Se hacen grandes descuentos. 2-4

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

### Abonos orgánicos

que contienen nitrógeno en cantidad superior á los superfosfatos, se venden á seis pesetas los cincuenta kilos.

FÉLIX GONZÁLEZ MIGUEL

Vega, 22 y 24, 3.º

BURGOS

10-15

Imprenta de la Diputación Provincial